**Nota DNC N° 3940 /2023.**

**Asunción, 23 de junio de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 423109 |
| Expediente | 309372 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | REPARACIÓN DEL TECHO DE COMERDOR DE LA ESCUELA BÁSICA N° 350 SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE YPACARAI |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Indicamos a la convocante que no se procederá a la verificación del Expediente hasta tanto se remitan las documentaciones en su totalidad, esto en atención a que faltan remitir documentaciones tales como: Dictamen en la cual se acredita el supuesto de excepción con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, justificación de MiPymes conforme lo estable la normativa.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4*

*inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: mzarate**